



RESOLUCION GENERAL C.N.V. 889/21 Buenos Aires, 13 de mayo de 2021

B.O.: 14/5/21 Vigencia: 15/5/21

Normas de la Comisión Nacional de Valores. Nuevo texto 2013. Título XIX. Entidades representativas regionales (ERR). Res. Gral. C.N.V. 622/13 (76). Su modificación.

Art. 1 – Incorporar como Tít. XIX "Entidades representativas regionales" de las Normas (n.t. 2013 y mod.), el siguiente texto:

"TITULO XIX - Entidades representativas regionales

Ambito de aplicación

Artículo 1 – Las personas jurídicas, regularmente constituidas en la República Argentina, que soliciten su inscripción como entidades representativas regionales (ERR), a fin de desarrollar las actividades descriptas en el art. 2, deberán cumplir las formalidades y requisitos que se establecen en el presente título.

Actuación de las ERR

Artículo 2 – En el marco de sus funciones habituales, las ERR podrán realizar las siguientes actividades:

- a) Acciones de difusión del Mercado de Capitales y promoción de la educación e inclusión financiera
- b) Acciones de capacitación, organización de eventos y seminarios sobre temáticas referidas al Mercado de Capitales, sus instrumentos y normativa aplicable.
- c) Colaboración con la Comisión en la organización de los exámenes de idoneidad en las jurisdicciones donde tengan su asiento, de conformidad con las pautas que determine esta Comisión.
- d) Acciones de difusión de la normativa vigente y de los lineamientos de trabajo propuestos por la Comisión.
- e) Impulso y promoción de la participación de sociedades de la región en el Mercado de Capitales, en particular de las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).
- f) Acciones de asesoramiento al sector productivo, en lo referido a los valores negociables y operatorias disponibles para obtener financiamiento y cobertura, canalización de intereses e inquietudes y asistencia integral a PyMEs.
- g) Fomento e impulso de la investigación, capacitación y educación vinculada con el Mercado de Capitales.

- h) Asistencia técnica en el diseño de proyectos de financiamiento desarrollados por sociedades que pretendan ingresar al Mercado de Capitales.
- i) Publicación de informes técnicos y estadísticos.

La Comisión podrá celebrar convenios específicos con las ERR que decidan inscribirse como tales, estableciendo en los mismos el ámbito de acción y el plan de actividades que cada una de ellas desarrollará en su carácter de ERR y en su vinculación con la Comisión.

De la solicitud de inscripción

Artículo 3 – El trámite para la inscripción como ERR se deberá iniciar por vía electrónica, mediante el procedimiento indicado al efecto en la página web de esta Comisión, sin perjuicio de la posterior presentación en formato papel de la documentación establecida. No se recibirán, en la Mesa de Entradas de la Comisión, solicitudes de inscripción que 'prima facie' no cumplan con la totalidad de la documentación e información requerida en el presente título.

La presentación de la solicitud de inscripción como ERR implica el conocimiento y aceptación de la totalidad de las normas aplicables, las cuales en consecuencia resultan exigibles desde ese momento.

Requisitos generales de inscripción

Artículo 4 – A los fines de obtener su inscripción como ERR, las personas jurídicas interesadas deberán reunir los siguientes requisitos y presentar la siguiente documentación:

- a) Texto ordenado vigente del Estatuto Social o instrumento constitutivo con constancia de su inscripción en el Registro Público correspondiente.
- b) Registro de Accionistas y/o integrantes de la persona jurídica a la fecha de la presentación, en caso de tratarse de sociedades snónimas, Sociedades por Acciones Simplificadas, sociedades anónimas unipersonales o sociedades de responsabilidad limitada.
- c) Sede social inscripta: en caso de contar con sucursales y/u otros domicilios operativos, se deberá indicar las direcciones y datos completos de los mismos. En caso de constituir domicilio legal a los fines del trámite de inscripción, deberá indicar los datos completos del mismo.
- d) Sitio web de la sociedad, dirección de correo electrónico institucional, así como su cuenta en redes sociales, en caso de poseer, para el contacto con el público en general.
- e) Constancia del número de C.U.I.T.
- f) Declaración jurada conforme el texto del anexo del Tít. XV 'Autopista de la Información Financiera', firmada por el representante legal de la sociedad con firma certificada por ante escribano público.
- g) Resolución social que resuelve la solicitud de inscripción como ERR.
- h) Nómina de los miembros del órgano de Administración y de Fiscalización (titulares y suplentes) y gerentes de primera línea, indicándose teléfonos y correos electrónicos de contacto. Deberán

presentarse los instrumentos que acrediten tales designaciones y la aceptación de los cargos correspondientes.

- i) Acta societaria que acredite la designación del responsable de la ERR, indicando datos personales, correo electrónico y teléfono de contacto.
- j) Nómina de industrias y Cámaras de Comercio de la región, situadas dentro de la zona de influencia de las ERR, que tengan vinculación con las mismas.
- k) Nómina de actividades desarrolladas por la ERR a la fecha de inscripción.

La documentación indicada en los incs. a), f), g) y j) deberá ser presentada en copia certificada por ante escribano público y, en caso de corresponder, legalizada por el Colegio de Escribanos de la jurisdicción.

Sin perjuicio de la documentación detallada precedentemente, la Comisión podrá requerir a las ERR toda otra información complementaria que resulte necesaria a los fines de su inscripción.

Normas de conducta

Artículo 5 – En su actuación general, las ERR deberán:

- a) Actuar con honestidad, imparcialidad, profesionalidad, diligencia y lealtad.
- b) Brindar información adecuada en un lenguaje apropiado que facilite la comprensión por parte de los interesados de la información que se les transmite, evitando términos técnicos que requieran algún grado de capacitación previa en materia financiera o bursátil.
- c) Evitar toda práctica que pueda inducir a engaño a participantes en el Mercado.

Inscripción en registros compatibles

Artículo 6 – Las ERR interesadas en desarrollar cualquier otra actividad sujeta al control de la Comisión, distinta a la contemplada en el presente título, deberán a tal fin inscribirse como agentes y/o sujetos bajo fiscalización de este organismo, dando estricto cumplimiento con la normativa vigente aplicable en cada caso.

Las ERR no podrán incluir declaraciones, alusiones, nombres, expresiones o descripciones que puedan inducir a error, equívoco o confusión al público sobre las actividades que desarrollan ni incluir en su denominación una expresión que difiera de la categoría en la que se encuentra inscripta.

Designación de responsable de la ERR

Artículo 7 – Las ERR deberán designar una persona que se desempeñe como responsable de la ERR, quien podrá ser miembro del órgano de Administración, cuya función será:

- a) Desempeñarse como nexo de referencia entre la ERR y las distintas áreas de la Comisión.
- b) Remitir a la Comisión, por medio de la AIF, dentro de los sesenta días corridos de cerrado el ejercicio anual, un informe que refleje el resultado de las actividades efectivamente desarrolladas por la ERR conforme plan de trabajo previsto en el convenio celebrado con la Comisión.

Cumplimiento permanente de los requisitos. Regla general

Artículo 8 – Una vez autorizadas e inscriptas ante la Comisión, las ERR deberán cumplir la totalidad de los requisitos exigidos por la Comisión durante el término de vigencia de su inscripción. Asimismo, deberán cumplir con cualquier modificación de los requisitos mencionados en el presente título, conforme las formalidades y plazos exigidos oportunamente por la Comisión. Incumplimiento. Caducidad y cancelación de inscripción

Artículo 9 – Las entidades que se encuentren inscriptas como ERR deberán cumplir, en todo momento, con los requisitos dispuestos en las presentes Normas y deberán abstenerse de funcionar como tales cuando incurran en cualquier incumplimiento de los requisitos, condiciones y obligaciones dispuestas por el organismo, sin necesidad de intimación previa.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las condiciones establecidas, la Comisión podrá disponer la caducidad de la inscripción, previa constitución en mora y concesión de un plazo suplementario razonable al efecto, y/u ordenar el cese de su actividad, según corresponda.

La Comisión cancelará la inscripción en los casos que las ERR inscriptas así lo soliciten, mediante manifestación escrita suscripta por el representante legal de la persona jurídica.

Régimen informativo

Artículo 10 – Las ERR deberán completar los formularios correspondientes y remitir por medio de la Autopista de la Información Financiera, con el alcance indicado en el art. 1 del Tít. XV 'Autopista de la Información Financiera' de estas Normas, la siguiente información:

- 1. Hechos relevantes.
- 2. Datos básicos de la entidad.
- 3. DD.JJ. AIF.
- 4. Domicilio electrónico.
- 5. Organigrama.
- 6. Grupo económico Controlantes, controladas y vinculadas.
- 7. Nómina de los miembros del órgano de Administración.
- 8. Nómina de gerentes.
- 9. Nómina de los miembros del órgano de Fiscalización.
- 10. Nómina del Comité de Auditoría, en su caso.
- 11. Acta de asamblea y/o reunión de socios.
- 12. Acta de órgano de Administración.
- 13. Estatuto vigente.
- 14. Designación responsable de la ERR.

15. Informe anual del responsable de la ERR que refleje las actividades desarrolladas conforme plan previsto en el convenio suscripto al efecto con la Comisión.

Las ERR deberán remitir la totalidad de la información detallada precedentemente, en reemplazo de su remisión en formato papel, por vía electrónica de Internet, utilizando los medios informáticos que provee la Autopista de la Información Financiera sita en la dirección de web (URL) https://www.cnv.gov.ar, conforme con el procedimiento establecido en los arts. 1 a 9 del Cap. I del Tít. 'XV Autopista de la Información Financiera' de las Normas".

Art. 2 – La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Art. 3 – De forma.